

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 94/1987

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en la entrevista mantenida por los Asistentes Sociales del Poder Judicial con este Superior Tribunal se expuso, entre otros temas, los argumentos tendientes a avalar la creación del Departamento de Servicio Social en cada una de las Circunscripciones Judiciales. Ello es considerado una necesidad a los fines de organizar adecuadamente las tareas a desarrollar por las Asistentes Sociales y lograr así una mejor prestación del servicio judicial.

Que este Cuerpo comparte en su totalidad los argumentos expuestos, como asimismo la mayor parte del proyecto de Reglamento presentado, excepto dos normas cuyas pautas se encuentran previstas ya en la Ley Orgánica.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Disponer la creación de los Departamentos de Servicio Social del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento de funciones en cada una de las tres Circunscripciones Judiciales.

2º) Aprobar el Reglamento para el funcionamiento de dichos Departamentos que como anexo I forma parte de la presente acordada.

3º) Regístrese, comuníquese, hágase saber y oportunamente archívese.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.

ANEXO I DE LA ACORDADA N° 94/1987

REGLAMENTACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 1°. CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO. El Departamento de Servicio Social de la Justicia Provincial estará constituido por un mínimo de seis Asistentes Sociales, dos por cada Circunscripción y personal auxiliar, previéndose su crecimiento de acuerdo a las características de cada zona.

Artículo 2°. DEPENDENCIA. El Departamento de Servicio Social dependerá de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial, asiento de sus funciones, quién ejercerá la superintendencia del mismo.

Artículo 3°. ASIEN TO. Tendrá asiento dentro de las reparticiones u organismos del Poder Judicial, en los lugares designados al efecto por la autoridad superior, siendo éste el sitio oficial para la recepción de cualquier comunicación que debiera efectuarse.

Artículo 4. CONCURSO. El Tribunal del concurso de ingreso y de designación es el Superior Tribunal de Justicia que podrá requerir el auxilio técnico de un representante del Colegio de Asistentes Sociales a los fines de evaluar los antecedentes de los postulantes.

Para ser designado asistente social es condición necesaria haber obtenido el título universitario de Asistente Social y/o Trabajador Social o Licenciado en Servicio Social y/o Trabajo Social expedido por Universidad Nacional o Privada y Escuelas de Servicio Social reconocida oficialmente.

Artículo 5°. FUNCIONES. Los Asistentes Sociales intervendrán en los diferentes campos: A) Judicial; y B) Extrajudicial y dentro de lo Judicial en los tres fueros: A) 1- Civil, A) 2- Penal y A) 3- Laboral.

A saber:

A) 1. Elaboración de informes a pedido de los jueces en los siguientes casos: Alimentos, Tutelas, Adopciones, Insanías, Tenencias, Guardas, Abandonos, Suspensión de la Patria Potestad, Medidas Cautelares, Pedido de beneficio de litigar sin gastos, exhortos y restitución de hijos.

A) 2. Informes de menores víctimas, menores con causa judicial, libertad vigilada, exhortos, adultos en estado de necesidad y/o alcoholismo.

A) 3. Problemas en los que estén afectadas la familia (correspondiendo a los incs. C y al inc. F del art. 123° de la Ley 1115).

B) Extrajudicial: Entrevistas con madres abandonicas, con adolescentes con problemas, informes ambientales de guardas, menores maltratados y/o riesgos, casos de abandono. Reuniones de coordinación interinstitucional, visitas institucionales. En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial el Servicio Social tiene a su cargo el Registro de Adoptantes, manteniendo entrevistas con el propósito de conocer, asesorar y evaluar a los postulantes de adopción (inc. A art. 123 y al inc. E art. 123 de la Ley 1115).

Artículo 6°. FUNCIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando los exámenes a practicar requieran la intervención personal del perito en el lugar de los hechos y fuera de la sede de sus funciones, esta diligencia será resuelta por el magistrado interviniente, procediéndose por la vía correspondiente a la autorización de la comisión y la liquidación de los viáticos y gastos de movilidad pertinente.

Artículo 7°. REGISTRO DE INFORME. Los informes serán confeccionados por duplicados y registrados en un libro especial en el que anotarán los siguientes datos:

a) Fecha de entrada.

b) Carátula de la causa.

c) Número de expediente y del juzgado de origen.

d) Fecha de salida.

(inc. b) art. 123 Ley 1115)

Artículo 8. REGISTRO DE PERSONAS ATENDIDAS. Se llevará un libro en el que se asentarán a los siguientes datos:

a) Nombre y apellido de las personas atendidas.

b) Domicilio.

- c) Motivo de la consulta.
 - d) Profesional interviniente.
- (inc. b) art. 123 de la Ley 1115).

Artículo 9. INFORME SOCIAL. Se confeccionará un informe social único, el que surgirá de próximas reuniones conjuntas, para el departamento de Servicio Social, cuyos objetivos serán:

- a) Unificar los instrumentos de trabajo.
- b) Elevar la tarea profesional, particularmente en lo cuantitativo tomando como base instrumentos más fiables.
- c) Acceder a un conocimiento más preciso de las causas y efectos en relación a las necesidades sociales y su correlato con los recursos aplicados a dichas necesidades.

Artículo 10º. Se garantizarán un mínimo de tres reuniones anuales de trabajo, supervisión y coordinación, para las que se proveerá los medios necesarios.

Firmantes:

**CORTÉS – Presidente STJ – ECHARREN – Juez STJ – PEARSON – Juez STJ.
MAJO – Secretario STJ.**